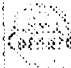


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0342-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	17/08/2016	Hora: 08:44:59.1... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado No. SCQ-1333-1014-2015, tuvo conocimiento la Corporación del señor José Alirio Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.302.199, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda cañaverel del municipio de Abejorral por parte del señor Jhon Álvarez, debido a la tala de vegetación protectora en zonas de retiro de una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el 10 de diciembre del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0564-2015, remitido a través del oficio No. 133-0004 del 6 de enero del año 2016, donde se determinó procedente requerir al señor **John Ferney Álvarez**, presunto infractor, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 15.263.903, para que realizara las siguientes actividades, tendientes a la conservación del medio ambiente:

1. Respetar el área de retiro que está definida, y a la vez, permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en el sitio.
2. Realizar la siembra de árboles en el área de retiro con el fin de identificar y delimitarla, ya que no es fácil definir donde comienza, por lo que es fácil confundir con el área cultivable.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 28 de julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0390 del 3 de agosto del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

24. ANTECEDENTES:

Queja con radicado número 133-1014-2015, donde se denuncia la tala de bosque en un nacimiento de agua.

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se genera informe técnico con radicado 133-0564 del 16 de diciembre de 2015, donde se realizan unas recomendaciones.

Mediante oficio con radicado número 133-0004 del 6 de enero de 2016, se envía copia del informe técnico al infractor, para que en un término de 90 días cumpla con las recomendaciones descritas en el informe.

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio el día 28 de julio, y se observó que el Señor Jhon Álvarez no continuo con la actividad de tala y rocería de la vegetación cercana al nacimiento de agua. El área donde se encontraba la afectación se ha recuperado naturalmente. Por lo que no se observa afectación ambiental sobre los recursos naturales (flora, fauna y agua).

26. CONCLUSIONES:

El Señor Jhon Álvarez, no continuó con la tala y rocería en las áreas de protección del nacimiento.

El área se ha recuperado naturalmente y se observa el crecimiento de vegetación nueva en el sitio.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-03390 de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.23121, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

PRUEBAS

- *Queja*
- Informe Técnico de queja
- Informe Técnico de control y seguimiento

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.23121, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor José Alirio Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.302.199, y al señor **John Ferney Álvarez**, presunto infractor, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 15.263.903. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05002.03.23121
Asunto: Archiva
Proceso: Queja
Proyecto: Jonathan G